

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2017	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	28/febrero/2019 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante el cual señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designa nuevos delegados, revocando a los nombrados con anterioridad.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	05/marzo/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Presidente de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo de Nayarit, a quien se tiene rindiendo el informe de manera extemporánea solicitado al Poder Legislativo de la entidad. Se tiene al promovente designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como exhibiendo las documentales que acompaña. Se tiene al Poder Legislativo de la entidad desahogando el requerimiento formulado en el proveído de 25 de enero del año en curso, al remitir a este Alto Tribunal, copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas en este medio de control constitucional. Con copia simple del escrito, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la Fiscalía General de la República, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TEHUIPANGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	19/febrero/2019 Se admite a trámite la demanda que hace valer quien se ostenta como Síndica del Municipio de Tehuipango, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se tiene al municipio actor designando delegado y ofreciendo como pruebas las documentales que

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>No ha lugar a tener como domicilio el indicado en Tehuipango, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que las partes están obligadas a designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de este Alto Tribunal.</p> <p>Se requiere al municipio actor para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mas no así a la Secretaría de Finanzas, al Director General de Contabilidad Gubernamental, al Director de Cuenta Pública, ni a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, todos de la referida entidad, ya que se trata de dependencias subordinadas a dichos poderes, los cuales deben comparecer por conducto de sus representantes legales y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.</p> <p>Se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple de la demanda y sus anexos para que presenten su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>Se les requiere para que al intervenir en este asunto señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidas que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.</p> <p>No ha lugar a proveer de conformidad la solicitud de la promovente en el sentido de tener como tercero</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>interesada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al no advertirse el perjuicio o afectación que podría producirle la resolución que en su momento dicte este Alto Tribunal.</p> <p>Se requiere a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que, respectivamente, al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el acto impugnado, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.</p>
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TANTIMA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">21/febrero/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tantima, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Se tiene al promovente designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo pruebas.</p> <p>Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mas no así a la Secretaría de Finanzas y Planeación local, ya que se trata de una dependencia subordinada a dicha autoridad, la cual deberá comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.</p> <p>Se ordena emplazar a la autoridad demandada con copia del escrito de demanda y sus anexos, para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, y al hacerlo señale domicilio en esta ciudad</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.</p> <p>Se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad, para que al dar contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el acto impugnado, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.</p>
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	<p style="text-align: right;">05/marzo/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Se tiene al municipio actor designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, al cual se ordena emplazar con copia del escrito de demanda y su anexo, para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y al hacerlo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.</p> <p>Se requiere al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de las documentales relacionadas con la</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>omisión impugnada; apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.</p>
6	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2019</p>	<p>ACTOR: EJECUTIVO MICHOACÁN</p> <p>PODER DE</p>	<p style="text-align: center;">05/marzo/2019</p> <p>Se admite a trámite la demanda que hace valer quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Michoacán.</p> <p>Se le tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo pruebas.</p> <p>Se ordena expedir, a su costa, las copias certificadas que señala, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.</p> <p>Se autoriza, bajo apercibimiento al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo Federal, mas no así a la Secretaría de Bienestar y a la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, ya que éstas son dependencias subordinadas a dicho poder, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.</p> <p>Emplácese al Poder Ejecutivo Federal con copia simple del escrito, para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Se requiere al Poder Ejecutivo Federal, para que al dar contestación a la demanda, remita a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del acuerdo impugnado, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República con copia simple del escrito de demanda, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
7	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TEHUIPANGO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">19/febrero/2019</p> <p>Se niega la suspensión en los términos solicitados por la Síndica del Municipio de Tehuipango, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de las cantidades a que se refiere en su escrito de demanda.</p> <p>Se concede la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo de la entidad se abstenga de interrumpir o suspender la entrega de recursos económicos posteriores a la presente fecha, en los términos precisados en este proveído.</p> <p>La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente.</p> <p>Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas y Planeación, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA